

PROPUESTA DE ACUERDOS

Habiéndose publicado en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2019, el acuerdo de la Junta de Gobierno de 23 de enero del presente año por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a inquilinos de viviendas de titularidad pública en régimen de alquiler con opción a compra y a la vista de los créditos que aparecen en el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019, por la presente vengo en proponer a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a inquilinos de viviendas de titularidad pública en régimen de alquiler con opción a compra, ejercicio 2019, conforme al siguiente contenido:

CONVOCATORIA PARA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A INQUILINOS DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA EN RÉGIMEN DE ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA EJERCICIO 2019

1. Bases Reguladoras

La presente Convocatoria se rige por las bases específicas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 23 de enero de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2019, aplicándose para lo no previsto en ellas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (publicadas en el B.O.P. núm. 74, de fecha 27 de abril de 2007), las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lucena para el ejercicio 2019 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras, adjudicando ayudas, con el límite fijado en el punto siguiente, a aquellas que cumplan los requisitos previstos en las mismas.

2. Créditos Presupuestarios

Las obligaciones económicas que deriven en ejecución de la presente Convocatoria se imputarán a cargo de la aplicación presupuestaria 152 1521 48026 del vigente Presupuesto Municipal, siendo la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas para el presente ejercicio de 25.000 euros.

3. Objeto y Finalidad de la Concesión de la Subvención

Las ayudas aquí convocadas tienen por objeto regular la concesión de ayudas dirigidas al apoyo económico a las familias, con la finalidad de atenuar los efectos que sobre éstas pudiera suponer el compromiso de pago de las rentas mensuales establecidas derivadas del alquiler de viviendas con opción a compra de titularidad pública; este apoyo se concretará en una ayuda a los gastos de alquiler de vivienda a aquellas personas que cumplan con los requisitos expuestos en las bases reguladoras, sin que en ningún caso la ayuda supere el 50% del importe del arrendamiento.

4. Beneficiarios y requisitos.

De acuerdo con lo dispuesto en las bases tercera y cuarta de las que rigen el procedimiento de concesión de estas ayudas, únicamente podrán ser beneficiarios las personas físicas que hayan suscrito contrato de alquiler con opción compra, relativo a viviendas de titularidad pública, sitas en el término municipal de Lucena (Córdoba) y cumplan los siguientes requisitos:

1. No sean titulares o cotitulares de otros inmuebles de naturaleza urbana o rústica, salvo que por herencia tenga menos del 25% de la vivienda o, en caso de separación legal o divorcio, el uso y disfrute de la vivienda la tenga adjudicada el otro de los cónyuges.
2. Que figuren en el Padrón Municipal de Habitantes, con un mínimo de 2 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
3. Que el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, referida a los ingresos de la unidad de convivencia familiar sea inferior a los 280 € mensuales.

La participación en la convocatoria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a efectos de comprobar, en su caso, la realidad de los ingresos a los que se refiere la presente convocatoria.

Sólo podrá acceder a la ayuda un beneficiario por vivienda alquilada.

No podrá acceder a la condición de beneficiario ni al abono de la ayuda, quien tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lucena o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiere finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes concurren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Presentación de Solicitudes y Documentación

El modelo de solicitud, junto con la documentación que se interesa, se podrá obtener en el Servicio Municipal de Información y Atención al Ciudadano (SIAC), pudiéndose presentar presencialmente en este mismo lugar o por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Asimismo, tanto las bases reguladoras, como el modelo de solicitud también se podrán obtener y presentar a través en la página web www.aytolucena.es.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días a contar desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

La documentación a presentar será la siguiente:

*Solicitud de ayuda económica.

*Declaración de Renta, nóminas, declaración de ingresos y cualquier otro documento identificativo de los ingresos de la unidad familiar.

*Declaración de bienes inmuebles de la unidad familiar.

*Documento acreditativo, expedido por el órgano competente, de existencia de minusvalía, con indicación del grado de la misma.

*Certificado de discapacidad o situación de dependencia.

*Acreditación, en su caso, de unidad de convivencia monoparental.

*Documentación acreditativa, en su caso, de la condición de víctima de violencia de género.

*Título de familia numerosa.

*Documentación acreditativa de la relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

Si la solicitud fuese defectuosa o la documentación incompleta, se requerirá al solicitante, en el mismo acto, para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios, advirtiéndole, en el supuesto de que la no presentación de los mismos imposibilite continuar el procedimiento, que de no hacerlo se le tendrá por desistido en su solicitud.

6. Instrucción, Plazo de Resolución y Notificación

Las solicitudes serán valoradas por el órgano colegiado previsto en la base reguladora quinta, quien formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno.

Este órgano resolverá la solicitud en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía.

Dadas las características de la convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran, ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que el órgano colegiado formule a la Junta de Gobierno tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente al Ayuntamiento, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se realice una comunicación al correo electrónico que, en su caso, se facilite.

7. Criterios de valoración y Cuantía.

7.1.-Criterios de Valoración:

De acuerdo con lo dispuesto en la base séptima de las que rigen el procedimiento de concesión de estas ayudas, tomando como referencia el importe del alquiler mensual, se establecen las siguientes ayudas porcentuales sobre la base de un criterio universal y objetivo como es la renta per cápita mensual de la unidad familiar, que serán satisfechas mensualmente, previa acreditación del pago de la correspondiente mensualidad:

Renta per cápita	% subvencionable
Inferior a 150 €	50,00%
Mayor o igual de 150€ y menor de 175€	40,00%
Mayor o igual de 175€ y menor de 205€	30,00%
Mayor o igual de 205€ y menor de 240€	20,00%
Mayor o igual de 240€ y menor de 280€	10,00%
Mayor o igual de 280€	0,00%

Se entiende por unidad familiar la formada por una o varias personas que convivan a la fecha de la presentación de la solicitud, en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscrita conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.
- b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.
- c) Por el inicio o modificación de otras formas de protección de menores.

Para determinar la cuantía de los ingresos familiares se partirán de los ingresos líquidos correspondientes al último ejercicio económico cerrado, de todos los miembros de la unidad familiar, en el momento de la solicitud de ayuda a la vivienda. Se solicitarán cualquier información necesaria (Informe de Vida Laboral, nóminas, certificados,...etc), incluyendo una declaración responsable de ingresos del solicitante, que permitan evaluar los ingresos familiares.

La renta per cápita será el resultado de dividir la renta familiar (ingresos líquidos de todos los miembros de la unidad familiar) entre el número de miembros que la integran. A los efectos del cálculo de los niveles de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33%. Igualmente a efectos del cálculo de la renta per cápita se computará un miembro más en la unidad familiar cuando quede acreditada la condición de víctima de violencia de género o que la familia es monoparental.

7.2. Cuantía.

La cuantía total y máxima de las subvenciones a conceder para el presente ejercicio asciende a 25.000 €, con cargo a la partida 152 1521 48026 del vigente Presupuesto Municipal.

La cuantía individualizada de la ayuda vendrá dada por la aplicación de los criterios de valoración indicados en la base anterior.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, supere el coste del objeto de la subvención.

En el caso de que la suma de todos los expedientes de subvención aprobados sea superior al importe consignado en la partida presupuestaria disponible, todos ellos se verán reducidos en un determinado porcentaje (%) hasta ajustar el presupuesto disponible.

8. Reformulación de las Solicitudes y Modificación de la Resolución

Al consistir la ayuda en un importe fijo en función de la renta per cápita de la unidad familiar, no se prevé en las bases reguladoras que se pueda reformular la solicitud, si bien se podrá instar la modificación de la resolución de concesión siempre que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención se hayan visto modificadas.

9. Fin de la vía administrativa.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Remitir la presente convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos del traslado al Boletín Oficial de la Provincia del extracto de la misma para su publicación, con el siguiente contenido:

Extracto del ACUERDO de la Junta de Gobierno Local de Lucena (Córdoba) de fecha XXXXX, por la que se convocan subvenciones a inquilinos de viviendas de titularidad pública en régimen de alquiler con opción a compra

BDNS (identif.) : AYUNTAMIENTO DE LUCENA

“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse con la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero: Convocatoria

Se convocan para el ejercicio 2019 subvenciones a inquilinos de viviendas de titularidad pública en régimen de alquiler con opción a compra.

Segundo.- Objeto y finalidad de la subvención.

Las ayudas aquí convocadas tienen por objeto regular la concesión de ayudas dirigidas al apoyo económico a las familias, con la finalidad de atenuar los efectos que sobre éstas pudiera suponer el compromiso de pago de las rentas mensuales establecidas derivadas del alquiler de viviendas con opción a compra de titularidad pública; este apoyo se concretará en una ayuda a los gastos de alquiler de vivienda a aquellas personas que cumplan con los requisitos expuestos en las bases reguladoras, sin que en ningún caso la ayuda supere el 50% del importe del arrendamiento.

Tercero.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios las personas físicas que hayan suscrito contrato de alquiler con opción compra, relativo a viviendas de titularidad pública, sitas en el término municipal de Lucena (Córdoba) y cumplan los siguientes requisitos:

1. No sean titulares o cotitulares de otros inmuebles de naturaleza urbana o rústica, salvo que por herencia tenga menos del 25% de la vivienda o, en caso de separación legal o divorcio, el uso y disfrute de la vivienda la tenga adjudicada el otro de los cónyuges.
2. Que figuren en el Padrón Municipal de Habitantes, con un mínimo de 2 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
3. Que el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, referida a los ingresos de la unidad de convivencia familiar sea inferior a los 280 € mensuales.

Cuarto.- Bases Reguladoras.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de enero de 2019, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 29, de fecha 12 de febrero de 2019.

Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (publicadas en el B.O.P. núm. 74, de fecha 27 de abril de 2007)

Quinto.- Cuantía.

La concesión de estas ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria. La dotación máxima de las ayudas a conceder asciende a 25.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 152 1521 48026 del Presupuesto General de Gastos de este Ayuntamiento para 2019.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días a contar desde la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

LA CONCEJALA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO LOCAL Y VIVIENDA.

(Fdo. Electrónicamente)